Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" CPDE. EXPTE. N° 4011-0013143-MB-2016//**4485-HCD-2016** – DESPACHO N° 01 - COMISION DE: **INDUSTRIA Y COMERCIO.-**

VISTO

El Expediente N° 4011-0013143-MB-2016//**4485-HCD-2016**; Referente a: Micro Unidades Productivas Alimenticias denominado (MUPROA); y

CONSIDERANDO

Que es una misión indelegable del Estado, desde sus distintas esferas, nacional, provincial y municipal, velar por el bienestar socioeconómico de sus habitantes y adoptar medidas que contribuyan a dar oportunidades de generación de empleo autogestionado, dirigida hacia los sectores de mayor vulnerabilidad social y que reciben los impactos negativos del ajuste de la política económica actual, creando exclusión del mercado de trabajo formal;

Que es de interés de la Municipalidad de Berazategui a través de la Secretaría de trabajo, continuar con la política de desarrollo económico-social que ha venido gestándose en esta materia, creando condiciones favorables a fin de formalizar las actividades de producción y/o elaboración de productos alimenticios realizados por los emprendedores locales de nuestro distrito;

Que con ello se contribuye a consolidar un sistema de inclusión de los pequeños productores de alimentos, unipersonales, familiares y asociativos, que no encuadran en la legislación actual del Código Alimentario Argentino, pues no contempla en su totalidad las características y necesidades productivas de este sector;

Que existe una creciente cantidad de micro-emprendedores dedicados al rubro de la alimentación quienes no pueden hallar espacios propios de comercialización de sus productos dentro del distrito, en virtud de la imposibilidad de afrontar los altos gastos de alquileres y servicios, viendo limitadas sus posibilidades de volver sustentable económica y financieramente su micro-emprendimiento;

Que en virtud de la situación de pobreza coyuntural, de las tasas de desempleo y de la pobreza estructural, quienes no califican según las búsquedas o perfiles laborales quedan excluidos del mercado de trabajo formal, necesitando desarrollar una ocupación y trabajo digno, desde el autoempleo a través de sus capacidades y habilidades adquiridas;

Que con un régimen estatal local que los avale en su actividad se fomenta el conocimiento público de éste sector productivo, otorgándole asimismo, acceso a programas de formación y regularización de su actividad en el municipio.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5451

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-0013143-MB-2016//**4485-HCD-2016**.-</u>

<u>ARTICULO 3°:</u> Podrán solicitar los beneficios del presente Régimen, las MUPROA que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- 1 . El rubro a desarrollar deberá ser vinculado a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala, debiendo los ingresos brutos mensuales de cada uno de los miembros de las MUPROA, no exceder el equivalente al importe que resulte de la suma de dos salarios mínimos vital y móvil (SMVM) determinado por el índice mensual del INDEC.-
- 2 . La elaboración de alimentos estará limitada a aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de contaminación, excluyendo los que requieren tratamientos industriales para su elaboración, producción y conservas de origen animal y/o vegetal.
- 3 . Será permitido elaborar alimentos azucarados, panificados, dulces y mermeladas artesanales, pastas, tartas, elaboraciones con frutas secas, productos de chocolate, turrones, barras de cereales, farináceas, repostería, productos manufacturados de origen vegetal. Quedarán totalmente prohibidos la elaboración de productos no mencionados anteriormente, como chacinados, bebidas, lácteos, encurtidos, conservas vegetales y escabeches.
- 4 . La rotulación de los productos será de carácter obligatorio, con las especificaciones técnicas establecidas en el Código Alimentario Argentino.-
- 5 El establecimiento deberá cumplir con todos los recaudos de la presente Ordenanza, y lo que disponga la reglamentación municipal en lo referente a locales, almacenamiento, personal e higiene y demás preocupaciones descriptas.
- 6 . Que la potencia instalada máxima no exceda los 5 HP.
- 7 . Que el nivel de complejidad ambiental no supere los puntos que determine el organismo de aplicación.-
- 8 . El código alimentario argentino será la norma de rigor en el orden sanitario por la que se rija la presente.

<u>ARTICULO 4°:</u> DESIGNASE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones, Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Berazategui, quien requerirá lo siguiente:

- 1°) Acta de Inspección del lugar de elaboración.-
- 2°) Libreta Sanitaria de los manipuladores de alimentos.
- 3°) Análisis bromatológico de los productos elaborados.-

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-0013143-MB-2016//**4485-HCD-2016**.-</u>

ARTICULO 6°: Por su parte la Municipalidad deberá:

- 1. Crear un Registro de Microunidades Productivas Alimenticias, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo.-
- 2. Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 3°.-
- 3. Habilitar los espacios físicos en los que se desarrollará la tarea de elaboración de los productos alimenticios por un período de 6 (SEIS) meses, prorrogables por el mismo plazo en forma automática. Vencido el plazo podrán solicitar a la autoridad de aplicación una nueva prorroga quedando sujeto a consideración.-
- 4. Realizar a través del organismos de aplicación una inspección en los espacios físicos donde se desarrollara la actividad de producción.-

<u>ARTICULO 7°:</u> QUITA PREVENTIVA DEL PERMISO: la autoridad de aplicación podrá proceder a la quita preventiva del permiso municipal otorgado, cuando así lo justifiquen las razones de seguridad, higiene o falta de cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 8°: DECOMISO Y QUITA DEFINITIVA DEL PERMISO. Se procederá al decomiso, y destrucción de los alimentos, bebidas y materias primas que resulten, por su estado higiénico, sanitario o bromatológico, no aptos para el consumo humano y/o el titular del espacio destinado a la producción se niegue a otorgar el ingreso a las instalaciones de elaboración de los productos y dependencias anexas a la misma al personal municipal dependiente de la Subsecretaría de inspecciones, Habilitaciones, Comercio y Bromatología, así como del incumplimiento de las condiciones edilicias o se incurra en prácticas de manipulación y elaboración no adecuadas o que representen un riesgo para la salud.-

ARTICULO 9°: Aquellas personas que adhieran al régimen establecido en ésta Ordenanza, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que éstas impongan para la actividad.-

ARTICULO 10°: La tramitación del certificado de registro de la MUPROA, estará exento de todo tipo de timbrado, sellado o cualquier otro gasto administrativo al que pudiera dar lugar.-

ARTICULO 11°: En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta al momento de la solicitud de adhesión a la presente Ordenanza, se considerará incompatible la prosecución de la actividad con el régimen establecido para las MUPROA.

ARTICULO 13°: La Secretaría de Trabajo, deberá remitir al Concejo Deliberante un informe semestral respecto a la cantidad de productores que se incorporen y los objetivos y elaboraciones de cada uno de ellos.-

<u>ARTICULO 14°:</u> COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **SR. HUGO FERNANDEZ** Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**





Berazategui, 11 de agosto de 2017

VISTO el artículo 12º de la Ordenanza Nº 5451, el cual dispone la reglamentación de la misma mediante decreto correspondiente emitido por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO -

Que la Ordenanza N° 5451 Promulgada por Decreto 1399/16, ha implementado las Micro Unidades Productivas Alimenticias (MUPROA), haciendo referencia a la actividad de pequeños productores, es decir de los microemprendimientos del sector alimenticio de tipo individual, familiar, de las formas asociativas y/o cooperativas, dedicados a la producción de alimentos artesanales, para autoempleo o subsistencia.

Que resulta necesario reglamentar la Ordenanza supra mencionada, a fin de cristalizar el procedimiento a llevar a cabo.

Que el articulo 108 inc.3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar Ordenanzas.

Por ello, seguidamente en uso de la facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER la reglamentación de las Micro Unidades Productivas Alimenticias (MUPROA), la que quedará sujeta a las condiciones estipuladas a continuación:

"REGLAMENTACIÓN DE MUPROA"

Autoridad de Aplicación. Establecer a la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo como autoridad de ejecución; y a la Secretaría de Seguridad - Subsecretaria de Bromatología de la Municipalidad de Berazategui, como autoridad de aplicación de la presente normativa, conforme al artículo 4° de la Ordenanza N° 5451/16.



ARTÍCULO 1°: Plazos. Determinar que todos los plazos contenidos en la presente reglamentación deberán computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 2º. Condiciones para la admisión del trámite de inscripción. La mera presentación de la solicitud de los interesados no representa posibilidad de gestionar la admisión a los beneficios de la Ordenanza Nº 5451/16, sin antes verificar mediante el plano distrital, si el domicilio del solicitante, se configura dentro de las zonas o barrios con disponibilidad de cupo para el potencial otorgamiento de los permisos precarios provisorios. Sólo luego de completados todos formularios y presentando la documentación en original y duplicado, se abrirá la inscripción y solicitud del permiso precario provisorio.

ARTICULO 3°. Cupos. El trámite para la solicitud de admisión a las MUPROA, estará supeditado a la disponibilidad del cupo preestablecido por la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, en función de las necesidades de cada localidad del partido de Berazategui, que ha sido sujeto a relevamientos y demandas específicas de los interesados y la decisión de la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo del municipio. No se dispondrán disponibilidad de cupos dentro de los complejos habitacionales (PH's), barrios sindicales, zonas industriales planificadas, parques ó miniparques industriales y/o countries.

ARTICULO 4°. Atención al público. Los funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo del municipio prestarán atención y asesoramiento a los concurrentes, de lunes a viernes en el horario 8 a 14hs., sobre plazos, etapas, condiciones y brindarán los formularios é instructivos necesarios para el inicio del trámite de acuerdo al artículo 2º de la presente reglamentación.

ARTICULO 5°. Cupo máximo por zonas y/o barrios. Entre la primera y la tercera etapa, presentadas en el ANEXO I, se detallarán los cupos máximos por zonas ó barrios del partido. Cada una de las etapas serán semestrales y sucesivas, donde el criterio de asignación de cupos se establece en el listado del ANEXO I, de antemano para cada barrio, y no podrán tener entre sí una distancia perimetral menor a los 300 metros entre MUPROAS en forma radial. De acuerdo a la cantidad de manzanas (Mz) por barrio se establecerán los siguientes cupos:

Barrio - < 4Mz. = Cupo:(1 MUPROA).



Barrio - 4<Mz<16= Cupo: (2 MUPROAS).

Barrio - 16<Mz<25 Cupo: (3 MUPROAS)

Barrio - > 25Mz= Cupo: (4 MUPROAS).

Transcurridos los plazos de cada una de las etapas, se ajustarán los cupos, ampliándose ó reduciéndose, de acuerdo a las necesidades relevadas por los interesados que pasarán a consideración para su análisis a la autoridad de ejecución, determinando la conveniencia de cambios en las asignaciones de los cupos en los barrios del partido.

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE APERTURA DEL EXPEDIENTE DE MUPROA

ARTICULO 6°. Estipular que las personas físicas interesadas en obtener el certificado de "Permiso Precario Provisorio", para acogerse a los beneficios de las MUPROA, se presentarán con su DNI en la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Berazategui y deberán dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

1. Copia legible de DNI

- 2. Completar declaración jurada de datos, en las, la que contendrá en detalle: datos personales; domicilio de elaboración; horario de elaboración; constitución de domicilio legal físico; CUIT/CUIL; teléfono fijo y/o móvil; dirección de correo electrónico; foto carnet.
- 3. Tarjeta ID municipal (tramitada previamente en el municipio).
- 4. Completar y entregar la Planilla de datos que será presentada por la autoridad de ejecución, en las dependencias de la Subsecretaria de Bromatología de la Municipalidad de Berazategui para su análisis y revisión, relacionada con los alimentos a producir, en donde deberá hacer constar una descripción de la materia prima utilizable y el procedimiento de elaboración, estimación de vencimiento del producto.



- 5. Presentación del Certificado o comprobante de realización del curso de Manipulación de Alimentos. (a tramitarse previamente en Bromatología).
- 6. Constancia de inscripción en AFIP (Monotributo Social otorgado ó constancia de trámite).
- 7. Declaración de condiciones del espacio físico é infraestructura del espacio de elaboración:
 - a)- Paredes lisas y lavables (No madera).
 - b)- Pisos lisos de material lavable (mosaico, cerámica, cemento alisado ó similar)
 - c)- Cielorraso incombustible, liso y lavable. (No madera)
 - d)- Pileta con agua fría; agua caliente para aquellos emprendimientos que comprendan un proceso de elaboración de alimentos, quedando sujeto para el fraccionamiento a lo que establezca la autoridad sanitaria municipal.
 - e)- Instalación contra incendio, matafuego en regla.
 - f)- Mosquitero en todas las aberturas que den al exterior.
 - g)- Instalación eléctrica en buen estado, con llave de corte y tablero.
 - h)- Libreta sanitaria.
 - i)- Mesa impermeable, lisa y lavable.
 - j)- La superficie máxima afectada será de 50 m2.
- 8. Libreta sanitaria.
- 9. Libro de Actas.
- 10. Presentar copia un croquis de la sala de elaboración.
- 11. Poseer Libre de deuda donde conste las tasas municipales al día ó constancia de plan de pagos con el municipio por la deuda existente.
- 12. Fotocopia de boleto compra-venta de la propiedad ó contrato de alquiler/comodato.

Todo solicitante deberá concurrir munido con la documentación original y dos fotocopias de la misma.

INSPECCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 7º. Libro de Inspecciones. Luego de la primera inspección de las instalaciones edilicias de la sala de elaboración del solicitante, por la que se determine por bromatología que la cocina ó espacio establecido a tal efecto, se



encuentra cumplimentando los requisitos mínimos exigidos para su funcionamiento regular, del artículo 6° (incisos: 7a, 7b, 7c, 7d, 7e, 7f, 7g, 7h, 7i, 7j de la presente reglamentación); el inspector de la autoridad de aplicación, firmará al solicitante un Libro de Inspecciones.

El Libro será foliado y rubricado por el Secretario de Trabajo y Desarrollo Productivo, y contendrá:

- a) Nombre y apellido del responsable de la cocina habilitada.
- b) Número del permiso MUPROA.
- c) Nómina de productos elaborados.

En el Libro se dejará constancia de la fecha de primera inspección, alta, é inspecciones subsiguientes que realizare la autoridad aplicación, como así también de todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente denunciada, alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico, etc.

El libro de actas será labrado en su primer acta y entregado en mano al solicitante, una vez finalizada la visita de evaluación de las condiciones del lugar; pero a partir de esa instancia siempre deberá permanecer dentro del espacio físico donde se desarrollen las actividades para la elaboración de productos alimenticios, pudiendo ser visitado también, por funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo en cualquier momento en el que se realice una visita de seguimiento del emprendimiento.

ARTICULO 8°. Renovación del Libro. Se procederá a renovar el Libro de inspecciones cuando se hubiere completado su capacidad y se hubiere deteriorado parcial o totalmente o por otras causas no previstas que imposibiliten su utilización.

ARTICULO 9°. Faltas por no exhibición del Libro. En el caso de producirse una inspección en la cual no se exhibiera el Libro, se procederá de la siguiente manera:

- a) Ante la falta de exhibición del Libro por primera vez, el inspector deberá proceder a la clausura preventiva del espacio físico habilitado como MUPROA, por un período de un mes, y se comunicará por escrito, en el plazo de 24hs. a la autoridad de ejecución.
- b) Ante la falta de exhibición del libro por segunda vez consecutiva, el inspector



deberá proceder a la clausura definitiva del espacio físico habilitado como MUPROA, lo que importará que la habilitación será revocada automáticamente y se comunicará por escrito, en el plazo de 24hs. a la autoridad de ejecución.

c) Aquel beneficiario que se encuentre en la circunstancia descripta en el inciso b), se le imposibilitará de solicitar un nuevo permiso precario provisorio.

ARTICULO 10°. Incumplimiento parcial de condiciones edilicias/ambientales. En caso de reprobación ú observaciones que dieran cuenta del incumplimiento parcial de alguna de las condiciones del artículo 6°, de parte del inspector la autoridad de aplicación, se procederá a otorgar una prórroga al solicitante del beneficio de una última visita de inspección, motivo que será comunicado en la misma instancia al funcionario y éste a su vez lo comunicará por escrito como máximo a las 48hs. a la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, no devolviendo el libro de actas a su titular y restituyéndolo a la Subsecretaría de Bromatología.

ARTICULO 11°. Incumplimiento total de condiciones edilicias/ambientales. Ante la constatación de parte del inspector, sobre la falta de condiciones de casi la totalidad del art. 6°, el inspector dará aviso de la baja del trámite por los motivos, no se devolverá el libro de actas a su titular y se lo restituirá a la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo; ésta última dará por concluidos los procedimientos de la autoridad de aplicación, presentando los motivos fundados en los que se basa la decisión. Se notificará fehacientemente por medio de cedula de notificación los motivos por los que se ha producido la renovación del permiso.

<u>ARTICULO 12°.</u> Inspecciones periódicas. La Subsecretaria de Bromatología efectuará por lo menos una inspección trimestral, a los fines de controlar que la cocina habilitada mantenga los requisitos mínimos exigidos por la Ordenanza N° 5451/16.

ARTICULO 13°. Observación. Presentada la documentación señalada en el artículo 6°, la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, tendrá 5 días desde la fecha de recepción de la documentación entregada, para determinar si se ha dado efectivo cumplimiento con las exigencias legales y de forma. En caso que existiese error u omisión de algún requisito, se intimará al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane dicha omisión ó requisito incumplido, bajo apercibimiento de archivar el expediente.



ARTICULO 14°. Primera visita de Inspección. A partir de la entrega de la documentación requerida por la autoridad de ejecución, en la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, y su recepción de los formularios y demás certificaciones cumplimiento del art. 6°; la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo tendrá un máximo de 15 días para enviar a los inspectores a comparecer para realizar la primera inspección en el domicilio denunciado en la Declaración Jurada.

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE PERMISO PRECARIO PROVISORIO

ARTICULO 15°. Certificado de Permiso Precaria Provisorio. Si a razón del informe de la primera visita de reconocimiento y evaluación realizada, se comunicare desde la Subsecretaría de Bromatología de Berazategui a la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, que el solicitante ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales -dentro del plazo máximo de los 5 días-, para la firma del expediente y certificado oficial por parte de la autoridad de aplicación, comunicándose así mismo, la decisión a la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, de modo que sea emitida por esta el certificado de "Permiso Precario Provisorio".

El certificado tendrá inscripta la siguiente información:

- A) Número de Permiso Precario Provisorio;
- B) Domicilio del espacio de elaboración;
- C) Datos fiscales del titular (CUIT-Monotributo, II.BB);
- D) Fecha de alta y fecha de vencimiento del permiso;
- E) Sello y firma del titular de la autoridad de aplicación y ejecución

ARTICULO 16°. Retiro del certificado. El certificado estará disponible para su retiro en la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, a partir del sexto (6°) día de la fecha de recepción en la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo para su firma, por parte de la autoridad de ejecución, siendo convocado el titular por vía digital y telefónica.

En caso que se constatase, desde la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Productivo, la existencia de alguna irregularidad/error ú omisión en el Expediente, se intimará al interesado para que en el plazo de 10 días sea regularizada, a los fines de realizar una última inspección motivo de la irregularidad documental observada, sin derecho a reclamo ó queja por parte del peticionante de los beneficios de MUPROA y reteniéndose el certificado hasta la resolución del inconveniente.



<u>ARTICULO 17º.</u> Archivo de las actuaciones. En caso de corroborarse irregularidades, y si luego de la segunda inspección se constatara que la misma no ha sido regularizada, el solicitante no podrá requerir una nueva inspección por el término de seis meses corridos desde la notificación. De todo ello se labrará un acta.

ARTICULO 18°. Almacenamiento. Aquellas Micro unidades de producción alimenticia (MUPROA) que elaboren productos susceptibles de ser almacenados, deberán contar con los elementos necesarios para poder conservar los alimentos de la manera correspondiente, es decir, que serán sugeridos por el inspector en su primera visita de reconocimiento de las instalaciones.

ARTICULO 19°. Etiqueta. Todos los alimentos que hayan finalizado el proceso de elaboración deberán contener una etiqueta. En la misma se incluirá el número de Permiso Precario Provisorio de MUPROA, nombre del producto, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y un detalle de los ingredientes utilizados.

Todos aquellos productos finales que no contengan la etiqueta señalada en el párrafo anterior serán decomisados.

ARTICULO 20°. Registro. La implementación del Registro ReMUPROA se llevará a cabo, por parte de la autoridad de ejecución en un libro foliado en el cual quedará asentados los siguientes datos:

- 1. Nombre y apellido del responsable.
- 2. Tipo y número de documento.
- 3. CUIT/CUIL.
- 4. Foto carnet.
- 5. Domicilio de la ubicación de la MUPROA y domicilio legal constituido.
- 6. Número de Permiso Precario Provisorio -certificado-, y fecha de alta.
- 7. Nómina de productos alimenticios.
- 8. Firma del responsable.

<u>ARTICULO 21°.</u> Gratuidad de los Trámites. Los trámites comprendidos en la presente reglamentación estarán exentos de pagos de tasas, derechos de oficina, derechos de habilitación, sellados, timbrados o cualquier gasto de oficina.

ARTICULO 22°. Publicidad. El departamento Ejecutivo publicará a través de medios de circulación masiva, la posibilidad de acogimiento de los beneficios consagrados por la Ordenanza 5451/16 y la presente reglamentación.



ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Seguridad ad honorem y el Señor Secretario de Trabajo y Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3º: Registrese, comuniquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO Nº 1148

ES COPIA FIEL

Firmado Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal

Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

Sr. Raul Tomas Torres Secretario de Seguridad Sr. Juan Manuel Parra Secretario de Trabajo y Desarrollo Productivo

ROBERTO A FABBIO DIRECTOR GRAL. DE GOBIERNO



Intendencia Municipal

Berazategui Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

ANEXO I

N° DE ORDEN	NOMBRE DEL BARRIO	CIRCUNSCRIPCIÓN Y SECCIÓN	CUPO/CANTIDAD MÁXIMA DE PERMISOS PRECARIOS PROVISORIOS A GESTIONARSE
1	B°. Loma de Godoy	IV – P	3 (tres)
2	B°. El Sol	IV - O	4 (cuatro)
3	B°. Primavera	IV-P	3 (tres)
4	B°. centro sudoeste	IV - O	3 (tres)
5	B°.12 de Octubre	IV-P	4 (cuatro)
6	B°. Los Ciruelos	V-D	3 (tres)
7	B°. Aldana	V-D	3 (tres)
8	B°. Los Pinos	V-D	4 (cuatro)
9 .	B°. 1ero. De Mayo	V – D	2 (dos)
10	B°. Los Manzanos	V-E	4 (cuatro)
11	B°. San José y San Mauro	V – J	3 (tres)
12	B°. Argentina	V – Q	4 (cuatro)
13	Bº. María Angélica	V – Q V – J	
14	B°. Guemes	V – Q	4 (cuatro)
15	B°. San Carlos	V – Q V – J	4 (cuatro)
16	B°. San Pedro		4 (cuatro)
		V-Q	4 (cuatro)
17	B°. Villa Los Quilmes	V-Q	2 (dos)
18	B°. San Juan	V – K	4 (cuatro)
19	B°. Rigolleau	V – K	1 (uno)
20	B°. Buenaventura	V-F	3 (tres)
21	Bº. La Esperanza	V-F	1 (uno)
22	B°. Alejandro 1	V-F	1 (uno)
23	B°.19 de Agosto	V – F	4(cuatro)
24	B°. Islas Malvinas	V – K	4 (cuatro)
25	B°. Nicolás Videla 2	V – M	1 (uno)
26	B°. Delfín 1	V-L	1 (uno)
27	B°. Santa Carmen	V-R	3 (tres)
28	B°. Orión	V – M	2 (dos)
29	B°. El Chelín	V – M	2 (dos)
30	B°. El vidrio	V – M	2 (dos)
31	B°. Los Paraísos	V – M	1 (uno)
32	B°. San José	∨ – M	1 (uno)
33	B°. Sevilla	V – M	2 (dos)
34	B°. 26 de Setiembre	V – M	1 (uno)
35	B°. Drake	V – M	1 (uno)
36	Bº. Santa María	V – M	2 (dos)
37	B°. San José	V – M	1 (uno)
38	B°. Santo Tomás	V-R	4 (cuatro)
39	B°. Centenario Sur	V – N	4 (cuatro)
40	B°. Pque Islas Malvinas	V –N	4 (cuatro)
41	B°. 25 de Mayo	V-0	2 (dos)
42	B°. Villa Giambruno	V-0	2 (dos)
43	B°. 20 de Junio	V-R	3 (tres)
44	B°. San Carlos	V-R	2 (dos)
45	B°. Mignaburo	V-R	2 (dos)
46	B°. Jacarandá	VI-F	4 (cuatro)
47	B°. Villa Mitre	VI – F	4 (cuatro)
48	B°. Villa Julia	VI – F	2 (dos)
49	B°. El Ombú	VI – F	1 (uno)
50	B°. Coninge	VI – F	1 (uno)



Intendencia Municipal

Berazategui Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

51	Bº. Plátanos Norte	VI – F	4 (cuatro)
52	B°. 3 de Junio	VI – F	2 (dos)
53	B ^o . Las Manzanas	VI – F	4 (cuatro)
54	Bº. Villa Rial	VI – F	2 (dos)
55	B°. A.O.T. Pueblo Nuevo	VI – E	3 (tres)
56	B°. Guillermo Hudson	VI – G	4 (cuatro)
57	B°. Villa Chingolo	IV – T	3 (tres)
58	B°. Santa Rosa	IV – T	4 (cuatro)
59	B°. La Colina	IV – T	3 (tres)
60	B°. El Mirador de la Colina	IV – T	4 (cuatro)
61	B°. La prosperidad	IV-D	2 (dos)
62	B°. San Blas	IV – D	4 (cuatro)
63	B°. Los Perales	IV – U	3 (tres)
64	B°. San José	IV – U	2 (dos)
65	B°. El Rincón	IV-D	1(uno)
66	B°. Plátanos	VI – H	4 (cuatro)
67-	B°. Las hormigas	VI – H	2 (dos)
68	B°. Bustillo	VI – H	4 (cuatro)
69	B°. Villa Matilde	VI – H	4 (cuatro)
70	B°. Sarmiento	VI – H	4 (cuatro)
71	B°. San Marcos	VI – H	4 (cuatro)
72	B°. Río Encantado	IV – D	3 (tres)
73	B°. Kennedy Norte	IV – D	
74	B. Kennedy Sur		4 (cuatro)
75	B°. Kennedy Sur	IV – D	4 (cuatro)
	B°. 9 de Julio	IV - K	4 (cuatro)
76	B°. El progreso	IV – Q	4 (cuatro)
77	B°. Cmte. Ramos	IV – Q	3 (tres)
78	B°. Pcias Unidas	IV – L	4 (cuatro)
79	B° Nicolás Videla 1	IV – R	2 (dos)
80	B°.Malvinas Argentinas	IV – R	4 (cuatro)
81	B°. La Unión	IV – M	3 (tres)
82	B°. San Martín	IV – M	4 (cuatro)
83	B°. Luchetti	IV – M	4 (cuatro)
84	B°.La Serranita	IV – R	3 (tres)
85	B°. Santa Rita	IV-S	3 (tres)
86	B°. Alte. Brown	IV-S	3 (tres)
87	B°. La Porteña	VI – H	2 (dos)
88	B°. Gutiérrez	VI – R	4 (cuatro)
89	B°. Porvenir	VI – N	4 (cuatro)
90	B°. 26 de agosto	VI – R	2 (dos)
91	B°. Lealtad en Pto. argentino	VI – R	4 (cuatro)
92	B°. Berazategui Norte	IV – C	3 (tres)
93	B°. Los Troncos	IV – C	2 (dos)
94	B°. XI	VI – A	4 (cuatro)
95	B°. Unión	VI – V	3 (tres)
96	B°.XII	VI – W	4 (cuatro)
97	B°. Gral. Belgrano	IV-E	3 (tres)
98	B°. Villa Oliveros	IV – D	2 (dos)
99	B°. Americano	IV-E	1 (uno)
100	B°. Mosconi	IV – D	1 (uno)
101	B°. Ctro. Noroeste	IV – J	4 (cuatro)
102	B°. Centro Sudeste	IV – E	4 (cuatro)
103	B°. Villa Alberdi	IV – J	3 (tres)
103	B°. Coninge	VI – F	1 (uno)
105	B°. El Ombú	VI – F	1 (uno)
106	B°. Villa Julia	VI – F	1 (uno)
100	D. VIIIa Julia	VI I	I (ullo)



Intendencia Municipal

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

108	B°. Las casillas	IV-E	1 (uno)
109	B°. J. J. Paso	IV-E	1 (uno)
110	B°. Las Hermanas	VI – N	3 (tres)
111	B°. San Pablo	VI – B	4 (cuatro)

El cupo total asciende a 312 MUPROAS.

DECRETO Nº 1148

ES COPIA FIEL

Firmado Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno Sr. Raul Tomas Torres Secretario de Seguridad Sr. Juan Manuel Parra Secretario de Trabajo y Desarrollo Productivo

ROBERTO A. FABBIO DIRECTOR GRAL. DE GOBIERNO